



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°.	053684089001-2024-00014-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NATALIA CANO DELGADO
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N°	2024-034

En escrito que antecede la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, actuando como endosataria al cobro del BANCO BANCOLOMBIA S.A presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la señora NATALIA CANO DELGADO, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.329.452,00), como saldo insoluto de capital, más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.448.242,00) como intereses de plazo causados entre el 25 de julio y el 25 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, desde el 26 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.240.936,00) como capital, ms los intereses moratorios al máximo permitido por la ley desde el 21 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, **el PAGARE Nro. 170092300**, creado el 25 de febrero de 2022, con carga de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 26 de diciembre de 2023, con un saldo insoluto de capital VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.329.242,00).

Pagare Nro. 19711556 creado el cinco de junio de 2022, suscrito en Código Deceval, por un capital de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.240.936,00), constituido en mora desde el 21 de agosto de 2023.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a

Proceso *Ejecutivo singular*
Demandante *Bancolombia s.a.*
Demandado *Natalia Cano Delgado*
Asunto *libra mandamiento de pago*

647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NATALIA CANO DELGADO persona mayor de edad con cedula Nro. 1039022136 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.908.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.329.242,00). como capital contenido en el pagare Nro. 170092300, aportado como base de recaudo.
- 2) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.448.242,00) como intereses de plazo causados entre el 25 de julio y el 25 de diciembre de 2023.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el 26 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.240.936,00) contenido en el pagare Nro. 19711558, aportado como base de recaudo.
- 5) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el 21 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

Proceso *Ejecutivo singular*
Demandante *Bancolombia s.a.*
Demandado *Natalia Cano Delgado*
Asunto *libra mandamiento de pago*

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a la ejecutada del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portador de la T.P. N° 281.727 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

